

INFORME SECRETARIAL. En Bogotá D.C., a los veinticinco (25) días del mes de noviembre del año dos mil veintiuno (2021), pasa al despacho del señor Juez el proceso **ORDINARIO No. 110013105032-2020-00374-00**, informando que el despacho procedió a la notificación de las demandadas. Sírvase proveer.

MARCELO ORLANDO PIÑEROS HERREÑO
Secretario

AUTO S

JUZGADO TREINTA Y DOS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C

Bogotá D.C., diecinueve (19) de enero de dos mil veintidós (2022)

Verificado el informe secretarial que antecede y revisado el proveído anterior, junto con las notificaciones efectuadas por el Despacho visible en archivo 11 y 13:

1. **DEJAR SIN VALOR NI EFECTO** el numeral 2 del auto del 08 de octubre de 2021.

Ello con el propósito de velar por el derecho de defensa la sociedad Asociación Colombiana de Trabajadores para la Salud – ACOTSALUD, a la cual, si bien fue enviada notificación a la dirección electrónica no reposa acuse de leído.

2. Teniendo en cuenta que el envío de notificación personal efectuado por el Despacho a las direcciones electrónicas de los demandados **ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE TRABAJADORES PARA LA SALUD – ACOTSALUD** y **FUNDACIÓN COLOMBIA NUEVA VIDA** fue entregado, empero no obra acuse de leído ni manifestación alguna por parte de dichas demandadas, sin que se conozca otra dirección notificación por la parte demandante, se dará cumplimiento a lo establecido en el artículo 29 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, modificado por el artículo 16 de la Ley 712 de 2001.

Así las cosas, **DESÍGNESE COMO CURADOR AD-LITEM** de los demandados **ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE TRABAJADORES PARA LA SALUD – ACOTSALUD** y **FUNDACIÓN COLOMBIA NUEVA VIDA**, en los términos establecidos en el numeral 7 del artículo 48 del Código General del Proceso, al siguiente Abogado quien ejerce habitualmente la profesión:

AUXILIAR DESIGNADO
DIANA AURORA ABRIL FONSECA

El mismo aceptará y conocerá del presente proceso, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes contados a partir del recibo de la comunicación y notificación que, por secretaría, se envía a la dirección electrónica **dianaabrilfonseca@hotmail.com**, conforme el artículo 49 del Código General del Proceso, advirtiendo que es de obligatorio cumplimiento su posesión y en cumplimiento igualmente al artículo 11

del Decreto 806 de 2020. Por Secretaría, **Comuníquese de conformidad y notifíquese.**

3. Por secretaría, **EMPLÁCESE** a los demandados **ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE TRABAJADORES PARA LA SALUD – ACOTSALUD** y **FUNDACIÓN COLOMBIA NUEVA VIDA.**, **PROCÉDASE** a realizar la debida anotación de estos en el **REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS EMPLAZADAS**, sin necesidad de publicación en medio escrito, en aplicación del artículo 10 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


MACÍAS
ANDRÉS MACÍAS FRANCO
Juez

JUZGADO 32 LABORAL DEL CIRCUITO D. C.

BOGOTÁ D.C.